

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 336/2020

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN QUE SEÑALA

FECHA: 3 de junio de 2020

Con fecha 22 de marzo de 2017, la División de Fiscalización (en adelante DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante DSC) el informe de fiscalización ambiental DFZ-2016-2804-II-RCA-IA.

Mediante la presente, se informa sobre el análisis realizado al Informe de Fiscalización que se indica a continuación. Para tales efectos, se señala el proyecto, actividad o fuente fiscalizada, los períodos evaluados el instrumento ambiental asociado, el hallazgo del respectivo informe, el análisis y eventuales gestiones adoptadas y las conclusiones al respecto:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	RUT O RUN:	
Consorcio Santa Marta S.A.	96.828.810-5	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO O FUENTE FISCALIZADA:		
NOMBRE		
Relleno Sanitario Comuna de Antofagasta		
DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN
Ruta B-26 (vía de acceso al proyecto desde Antofagasta)	Antofagasta	Antofagasta

II. PERÍODO EVALUADO E INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO

FECHA O FECHAS DE INSPECCIÓN AMBIENTAL	INSTRUMENTO AMBIENTAL ASOCIADO
3 de noviembre de 2016	RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: Resolución Exenta N° 127/2016, de fecha 8 de abril de 2016, “Centro de tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios comuna de Antofagasta”.

III. HALLAZGOS CONSIGNADOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

En el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2016-2804-II-RCA-IA**, derivado por la División de Fiscalización mediante el comprobante de derivación Nº 4844, de fecha 22 de marzo de 2017, se constata el siguiente hallazgo:

HALLAZGO
El titular no ha implementado el suministro de agua potable mediante un estanque de almacenamiento para la distribución en las instalaciones de agua potable e instalaciones sanitaria.

IV. ANÁLISIS Y GESTIONES.

En relación con los hallazgos constatados en el comentado Informe de Fiscalización Ambiental, la División de Sanción y Cumplimiento efectuó gestiones con el objetivo de recabar y actualizar información. Así, mediante Res. Ex. D.S.C. Nº 81, de fecha 17 de enero de 2020, se procedió a realizar un requerimiento de información, solicitando antecedentes asociados al cumplimiento de lo dispuesto en el considerando 4.5. de la RCA Nº 127/2016.

Luego, con fecha 3 de febrero de 2020, la empresa presentó documentos y medios de verificación, dando cuenta de lo siguiente:

Exigencia Ambiental asociada	Requerimiento de información	Medios de verificación	Conclusiones
Cons. 4.5, RCA Nº 127/2016 "[e]l suministro de agua potable durante la fase de operación, se realizará mediante la adquisición de este recurso a una empresa externa autorizada, para su transporte al estanque de abastecimiento (25 m ³) en el interior del recinto con una frecuencia de 3 veces/semana o semanal, según el requerimiento operacional".	Res. Ex. D.S.C. Nº 81/2020. Resuelvo I. Requerir de Información a Consorcio Santa Marta S.A. [...] debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables relativos al cumplimiento de lo resuelto en el considerando 4.5 de la RCA Nº 127/2016 [...]. Para estos efectos deberá entregar set fotográfico georreferenciado y documentación relativa a la adquisición e instalación del estanque de abastecimiento para el suministro de agua potable.	Con fecha 3 de febrero de 2020, la empresa presentó la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> ● Resoluciones de autorización de funcionamiento de los estanques de acumulación de agua potable. ● Facturas que acreditan la adquisición de agua potable a una empresa externa. ● Resolución de autorización de la empresa encargada del suministro de agua potable. ● Certificados de calidad del agua (mayo 2019 – enero 2020) ● Fotografías georreferenciadas de ubicación de los estanques de los sectores Centro de Tratamiento y Portería. 	Examinados dichos antecedentes, es posible corroborar la adquisición e instalación de estanques de abastecimiento de agua potable. De forma adicional, la empresa acompañó las autorizaciones sanitarias del sistema y suministro de agua potable, adquisición del recurso, y antecedentes relativas a la calidad físicoquímica del agua.

		<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de calidad de fabricación de los estanques de los sectores Centro de Tratamiento y Portería. 	
--	--	--	--

Así, como resultado del requerimiento de información efectuado fue posible actualizar la información asociada al hallazgo, considerando que éste por sí mismo no tiene el mérito suficiente para dar iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que corresponde a un hallazgo de escasa relevancia ambiental y por otra, no tiene la capacidad de generar efectos ambientales.¹ Esta conclusión se encuentra reafirmada al constatar que el hallazgo en cuestión se encuentra actualmente subsanado, sin que se cuente con antecedentes que den cuenta de efectos negativos o reclamos asociados a los hechos señalados.

V. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes señalados anteriormente, la División de Sanción y Cumplimiento ha determinado publicar el siguiente Informe de Fiscalización, haciendo presente que, en caso de que el titular sea parte de un futuro procedimiento sancionatorio por nuevos incumplimientos sobre la materia, el presente Informe de Análisis de Publicación podrá ser considerado para el análisis del literal e) del artículo 40 de la LO-SMA, en particular, lo referente a la circunstancia de “irreprochable conducta anterior”, y, en consecuencia, no tendrá lugar la aplicación de dicho factor de disminución en la eventual sanción que corresponda.

Informe de Fiscalización para publicar

Nº DE EXPEDIENTE
DFZ-2016-2804-II-RCA-IA

Anexos

TIPO DE DOCUMENTO
Res. Ex. D.S.C. Nº 81, de fecha 17 de enero de 2020.
Carta CSM CTA-LTR-2020-005, de fecha 03 de febrero de 2020.

En suma, de la revisión de la información analizada, es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del Informe de Fiscalización Ambiental, por lo que se estima que no hay antecedentes que tenga mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

¹ En relación a la facultad para iniciar un procedimiento sancionatorio, la Contraloría General de la República en sus dictámenes N°13758 de 2019, N°6190 de 2014 y N°4547 de 2015, ha reiterado que dentro de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA se encuentra “cierto margen de apreciación para decidir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que en todo caso, es exigible que tenga una motivación y un fundamento racional”.



Se adjunta al presente memorándum la Resolución Exenta D.S.C. Nº 81 y la información remitida por la empresa, para su publicación en conjunto con el Informe de Fiscalización Ambiental.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Distribución:

- Oficina Regional de la Región de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía.